

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-06-1958

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CEDER UNAS TIERRAS A LA ZONA LIBRE DE COLON.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13578

Publicada el: 30-06-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Reforma agraria, Código Agrario

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.359

Rollo: 45

Posición: 1189

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO IV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.578

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto-Ley Nº 10 de 5 de junio de 1958, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para ceder unas tierras a la Zona Libre de Colón.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 211 y 212 de 3 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 439 de 14 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 15 de 13 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Berta de la Guardia de Calhoun, en representación de "Isaac Brandon & Bros. Inc."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 50 de 12 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 22 de 15 de octubre de 1953, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de unas minas.
Contrato Nº 40 de 5 de junio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Félix Aguila Calderón.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 32 de 20 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CEDER UNAS TIERRAS A LA ZONA LIBRE DE COLON

DECRETO LEY NUMERO 10 (DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para ceder unas tierras a la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el aparte 5º del artículo 1º de la Ley Nº 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que entre los terrenos recientemente devueltos a la República de Panamá por la Compañía del Canal de Panamá, está el distinguido con el nombre de "Parcela Nº 5", ubicada en la ciudad de Colón;

Que la Sección de dicha "Parcela Nº 5", comprendida entre el límite con la Zona del Canal y el llamado "Puerto de Lesseps", es precisamente el sitio donde existía y operaba el Puerto de Colón, antes de la construcción del Puerto de Cristóbal; y allí se encontraban los seis muelles donde atracaban entonces todas las naves de tráfico internacional que llegaban al Istmo, muelles abandonados y destruidos cuando comenzó a funcionar el Puerto de Cristóbal;

Que el área que actualmente ocupa la Zona Libre de Colón en el llamado "Relleno de Colón", carece de facilidades portuarias cercanas, lo que hace gravoso el transporte de cargas que entran o salen del área, a través del Puerto de Cristóbal;

Que para obviar tales dificultades y en vista de que la sección mencionada de la "Parcela Nº 5" aludida, queda cercana a los muelles de Cristóbal y desde allí resultarían más económicos y expeditos los movimientos de trasbordo y reexpedición de cargas, conviene traspasar dicha área a la Zona Libre de Colón;

Que dicha sección de la "Parcela Nº 5" podrá también servir a la Zona Libre de Colón, eventualmente, para la construcción de muelles y la prestación de servicios portuarios a naves de tránsito internacional, con lo cual el Puerto de Colón readquiriría la nombrada que como puerto internacional tuvo en el pasado, lo cual es una justa aspiración nacional, ya que entre los fines para los cuales ha sido creada la Zona Libre de Colón están la construcción de puertos, muelles y lugares de embarque y desembarque, así como la administración de servicios portuarios y de muelles;

Que la Zona Libre de Colón debe recibir el más amplio apoyo y respaldo del Gobierno Nacional por los beneficios de todo orden que traerá a la economía nacional la realización plena de los fines para los cuales fue constituida,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que de la Parcela Nº 5 que ha sido devuelta recientemente a la República de Panamá por la Compañía del Canal de Panamá, segregue y ceda a título gratuito y en plena propiedad a la Zona Libre de Colón, para que forme parte de su patrimonio, la Parcela Nº 5-A para que dicha institución autónoma del Estado realice, en condiciones más expeditas y económicas, sus actividades de recibo y despacho de cargas por el Puerto de Cristóbal, y para que establezca y desarrolle, cuando considere oportuno y factible hacerlo, obras y servicios portuarios.

Artículo 2º La Parcela Nº 5 que por el presente Decreto-Ley se traspasa, es la que se describe en el plano Nº 6117-80, confeccionado por la División de Ingeniería de la Zona del Canal, calçado por el Ingeniero Creslyn Guardia el 8 de mayo de 1958, y cuyos linderos y superficie se detallarán en la resolución ejecutiva que se expida con base en el artículo 5º y en los documentos de traspaso correspondientes.

Artículo 3º Autorízase asimismo al Organismo Ejecutivo para que, cuando la Compañía del Canal de Panamá devuelva a la República de Panamá el dominio de las tierras ubicadas entre la mencionada Parcela Nº 5 y la Avenida del Frente de la ciudad de Colón, traspase también a la Zona Libre de Colón, a título gratuito y en ple-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

na propiedad para que forme parte de su patrimonio la parte de dichas tierras que quede ubicada entre la citada Avenida del Frente y las tierras que el Organó Ejecutivo haya traspasado a la Zona Libre de Colón, en virtud de la autorización que para ese fin, se le otorga en el artículo primero del presente Decreto Ley.

Artículo 4º La Zona Libre de Colón no podrá enajenar las tierras que se le traspasen en virtud de este Decreto Ley, pero podrá usar y disponer de ellas en todas las formas que requiera el desarrollo de sus fines, incluso gravarlas en garantía de obligaciones que contraiga para la ejecución de obras relacionadas con los fines para los cuales fue creada esta institución autónoma del Estado.

Artículo 5º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación del Organó Ejecutivo, otorgue las escrituras y demás documentos necesarios para que se lleven a efecto los traspasos de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 6º Este Decreto-Ley regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Vice Ministro de Educación, Encargado de la Cartera,

ISMAEL OLIVARES.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organó Ejecutivo Nacional. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 211
(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos ad honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen dos nombramientos en la Guardia Nacional, así:

Dr. Camilo A. Justiniani, Médico-Psiquiatra, con el rango de Capitán Ad Honorem.

Dr. Manuel Ramos Bermúdez, Mayor Médico Ad Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia.

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 212
(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Juana González de González, Peón de Séptima Categoría en la Administración de Correos de Chitré, en reemplazo de Manuel J. González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Silvia Ortega de Taylor, Telefonista de Séptima Categoría en la Oficina de Correos de Progreso, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Basilisa Ramos, quien renunció el cargo.

Artículo Tercero: Nómbrase a Daniela Batista, Peón de Cuarta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Asilino Santos, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del día 1º de junio del presente año.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Dolores R. de Bermúdez, Telegrafista de Cuarta Categoría en